Rechazo esta propuesta de contrato, prohibido su procedimien y niego el consentimiento, tratamiento y transferimiento de mis
Zona: datos. No Negociable. UCC. 1-103.-

Expte.Nro: 4416 ---------- CEDULA ---------- San Rafael - Mendoza, 22/02/2022 12:05:27

CARATULA: "PEREZ GAZUL, ALBERTO ISIDRO C/ PEREYRA, NERI GISELA S/ REIVINDICACIÓN p/ Reivindicación"

Sin perjuicio en honor UCC 1-308
Todos los derechos reservados
Neri Gisela Pereyra
No Negociable

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: SRA:PEREYRA, NERI GISELA C/ DEMANDA
DR :CALLE 20 DE JUNIO N°700 SAN RAFAEL

*

TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC.

PODER JUDICIAL MENDOZA

CON MOVILIDAD

foja: 286

CUIJ: 13-04897463-9((022005-4416))

PEREZ GAZUL, ALBERTO ISIDRO C/ PEREYRA, NERI GISELA S/ REIVINDICACIÓN

105081284

San Rafael, 21 de Febrero de 2022.

Proveo presentación ingresada mediante plataforma IOL a fs. 285 de fecha 18/02/2022:
Téngase al Dr. Jorge Orlando Cenci por presentado en el carácter invocado.

Téngase presente la renuncia al patrocinio letrado de la demandada, Sra. Gisela Neri Pereyra.

En consecuencia, notifíquese a la demandada la renuncia de referencia en su domicilio real denunciado en autos, y **EMPLÁCESE** para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** comparezca u otorgue nueva representación y constituya domicilio procesal electrónico.

Cumplida que sea la notificación ordenada precedentemente, **suspéndanse los trámites en autos**, intertanto vence el término otorgado para comparecer (art. 31 del CPCCT). **NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO.**

NULO - NO VALIDO - NULO

Para poder visualizar el escrito que da origen a la presente resolución, siga las siguientes

PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Rechazo esta propuesta de contrato, prohibido su procedimiento y niego el consentimiento, transferimiento y tratamiento de mis datos. No Negociable. UCC 1-103.-

Sin perjuicio en honor UCC 1-308
Todos los derechos reservados

Mev Gisela Pereyra
No negociable

instrucciones: acceder al sistema de listas diarias, hacer click sobre el registro que corresponda a estos autos (no sobre el recuadro que contiene la leyenda TEXTO). El sistema lo redirigirá a Iurix Online. Allí, ubique el escrito que antecede a la presente actuación y haga click sobre "ver" (deberá acceder por el navegador Mozilla Firefox).

bo

Tribunal: Tribunal de Gestion n. 1 - San Rafael - Nomenclador: 022051
Receptor: Patricia Susana Zapata

NULO - NO VÁLIDO - NULO

PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN
JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Es copia:

23/02/2022.

Lic. Act. Claudia E. Bianchini
Oficial Mayor
Poder Judicial

Rechazo propuesta de contrato, prohibido su procedimiento y niego el consentimiento, transferimiento y tratamiento de mis datos. No Negociable. UCC 1-103

Sin perjuicio en honor UCC 1-308
Todos los derechos reservados
Mev Gisela Pereyra
No negociable

Zona:

Expte.Nro: 4776 ---------- CEDULA ---------- San Rafael - Mendoza, 21/02/2022 11:06:52

CARATULA: "PEREYRA, GISELA NERI C/ PEREZ GAZUL, ALBERTO ISIDRO S/ ORDINARIO p/ "

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: Sra. Gisela Neri Pereyra C/ ACTORA
DR :CALLE 20 DE JUNIO N°700 SAN RAFAEL

*

TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC.

PODER JUDICIAL MENDOZA

CON MOVILIDAD

foja: 320

CUIJ: 13-04897794-9((022005-4776))

PEREYRA, GISELA NERI C/ PEREZ GAZUL, ALBERTO ISIDRO S/ ORDINARIO

105081615

San Rafael, 18 de Febrero de 2022

Proveo presentación ingresada mediante plataforma IOL a fs. 319 de fecha 16/02/2022, pasados a Secretaría de Procesos el 17/02/2022: Téngase al Dr. Jorge Orlando Cenci por presentado en el carácter invocado.

Téngase presente la renuncia al patrocinio letrado expresada.

En consecuencia, notifíquese a la accionante, Sra. Gisela Neri Pereyra, la renuncia de referencia en su domicilio real denunciado en autos, y **EMPLÁCESE** para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** comparezca u otorgue nueva representación y constituya domicilio procesal electrónico.

Cumplida que sea la notificación ordenada precedentemente, **suspéndanse los trámites en autos**, intertanto vence el término otorgado para comparecer (art. 31 del CPCCT). **NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO.**

VOLVO - NO VÁLIDO - NULO

Para poder visualizar el escrito que da origen a la presente resolución, siga las siguientes instrucciones: acceder al sistema de listas diarias, hacer click sobre el registro que corresponda a estos autos (no sobre el recuadro que contiene la leyenda TEXTO). El sistema lo redirigirá a Iurix

Rechazo propuesta de contrato, prohibido su procedimiento y niego el consentimiento, transferimiento y tratamiento de mis datos. UCC 1-103.-

PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL 1ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Sin perjuicio en honor UCC 1-308
Todos los derechos reservados

Mari Gisela Pereyra
no negociable

Online. Allí, ubique el escrito que antecede a la presente actuación y haga click sobre "ver" (deberá acceder por el navegador Mozilla Firefox).

bo

Tribunal: Tribunal de Gestion n. 1 - San Rafael - Nomenclador: 022051
Receptor: Patricia Susana Zapata

NULO - NO VÁLIDO - NULO

04/03/2022.-

WALTER AMUCH
OFICIAL MAYOR

Rechazo propuesta de contrato, prohibido su procedimiento y niego el consentimiento, transferimiento y tratamiento de mis datos. UCC 1-103.- No Negociable.

Zona:

Expte.Nro: 204878 ---------- CEDULA ---------- San Rafael - Mendoza, 19/04/2022 12:16:33

CARATULA: "CENCI JORGE Y OTROS C/ PEREYRA NERI GISELA P/ ESTIMACION DE HONORARIOS p/ "

Sin perjuicio en honor UCC 1-308
Todos los derechos reservados
Neri Gisela Pereyra
No negociable

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: NERI GISELA PEREYRA C/DEMANDADA
D/R CALLE: 20 DE JUNIO N° 626 DPTO. 5 SAN RAFAEL MENDOZA

MOVILIDAD

TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC.

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 17

CUIJ: 13-06829883-5((022051-204878))

CENCI JORGE Y OTROS C/ PEREYRA NERI GISELA P/ ESTIMACION DE HONORARIOS

106081689

NULO - NO VÁLIDO - NULO

San Rafael, 08 de abril de 2022.

Proveese la presentación de fs. 16 de fecha 06/04/2022 20:07

Por presentado.

Agréguese y téngase presente el informe de registro de prohibición de contratar emitido por el Registro Público y Archivo Judicial de esta ciudad.

Atento lo solicitado y constancias de autos, del Incidente de Estimación de Honorarios a los términos del artículo 21 de la ley 9131, córrase VISTA a la Sra. Neri Gisela Pereyra por el plazo de de TRES (03) DÍAS y bajo apercibimiento de ley (artículo 21 ley N° 9131).

Notifíquesele en su domicilio real denunciado.

NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO.

Así mismo, dese noticia de la resolución de fs. 02 a la Sra. Neri Gisela Pereyra.

NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO.

Para visualizar el escrito que da origen a la presente resolución, siga las siguientes instrucciones: acceder al sistema de listas diarias por el navegador mozilla firefox, hacer click sobre el registro que corresponda a estos autos (no sobre el

PRIMER TRIBUNAL DE GESTION
JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

recuadro que contiene la leyenda TEXTO). El sistema lo redirigirá a Iurix On line. Allí, ubique el escrito que antecede a la presente actuación y haga click sobre "ver".

Rechazo esta propuesta de contrato, prohibida su procedimiento y niego el consentimiento, transferimiento y tratamiento de mis datos. NO Negociable. UCC 1-103. -

ME

Sin perjuicio en honor UCC 1-308
Todos los derechos reservados
Neri Gisela Pereyra
No negociable

CUIJ: 13-06829883-5((022051-204878)) CENCI JORGE Y OTROS C/ PEREYRA NERI GISELA P/ DE CONOCIMIENTO ESPECIAL *106081689*

San Rafael, 25 de febrero de 2022.

AUTOS Y V I S T O S: Estos autos Nº 204.878, caratulados: "CENCI JORGE Y OTROS C/ PEREYRA NERI GISELA P/ DE CONOCIMIENTO" pasados a despacho,

y C O N S I D E R A N D O :

I.- Que se presentan los Dres. Jorge Cenci y Pablo Federico Di Cesare, y solicitan se dicte medida de no innovar y de contratar sobre el inmueble que se encuentra registrado a nombre de la Sra. Pereyra. Refieren que representó a la Sra. Neri Gisela Pereyra en los autos n° 4.776 caratulados "PEREYRA NERI GISELA C/PÉREZ GASULL ALBERTO ISIDRO P/ ORDINARIO, cuyo objeto consistía en que se revocara el derecho real de usufructo, uso y habitación vitalicio constituido en favor del Sr. Pérez Gasull, respecto del inmueble registrado a la Matrícula n° 33.079/17. Que representaron a la Sra. Pereyra en la demanda y actuaron durante todo el proceso, hasta que se dictó sentencia en segunda instancia, en ambas instancias la demanda fue rechazada, y su vínculo con la Sra. Pereyra concluyó por renuncia al patrocinio letrado.

II.- Prohibición de Contratar e Innovar El Art. 124 del C.P.C.C.T. dispone que "Cuando por ley o por contrato, o para asegurar la ejecución forzosa, o los bienes motivo de la Litis, proceda la prohibición de contratar sobre determinados bienes, el Tribunal, previa comprobación de los recaudos correspondientes según el caso, y ajustándose en los demás al Art. 112, ordenará la medida, individualizará lo que sea motivo de la prohibición disponiendo se inscriba en los registros correspondientes y se notifique a los interesados y a los terceros que señale el solicitante". TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA El Art. 125 del C.P.C.C.T. establece que "En cualquier estado de un proceso, anterior a la sentencia definitiva, y cuando a juicio del Tribunal la medida sea necesaria, podrá ordenarse la prohibición de innovar o una medida innovativa, en la que sea materia del pleito, debiendo acreditarse los recaudos establecidos en el Art. 112." En cuanto a la verosimilitud del derecho, se ha demostrado que en los autos n° 4776 caratulados "Pereyra Neri Gisela c/ Pérez Gasull Alberto Isidro p/ Ordinario" intervinieron los Dres. Jorge Orlando Cenci y Pablo Federico Di Cesare en representación de la Sra. Neri Gisela Pereyra, y en función de ello sería procedente la regulación de honorarios a su favor. Por lo que frente se encuentra acreditada, prima facie, la verosimilitud del derecho exigida por el art. 112 del C.P.C.C.T. En cuanto al recaudo de peligro de pérdida o frustración de su derecho, el peticionante señala que la Sra. Pereyra mantiene una deuda con ellos, que no ha sido determinada y que el bien inmueble es el único bien registrado a su nombre, por lo que si ella lo enajena, se encontraría en estado de insolvencia. Frente a lo señalado por la parte incidentante, se hace factible que se produzcan las circunstancias de peligro denunciadas por la parte actora, frustrando de este modo, los eventuales derechos de dicha parte, lo que permite tener por cumplido el requisito de peligro en la demora. En el caso que nos ocupa, como ya lo he referido, existe verosimilitud del derecho y peligro en la demora. Sin embargo, las circunstancias fácticas enunciadas que verifican los recaudos legales de admisibilidad de las medidas precautorias, distan de la certeza necesaria para dar por ciertos los dichos de la parte incidentante. La contracautela se convierte, en el caso bajo examen, en un requisito indispensable para garantizar a los afectados por la medida del daño que les pueda provocar una cautelar otorgada sin la razón de quien la alega. Por ello, considero que los derechos de ambas partes van a verse correctamente resguardados si la actora ofrece como contracautela un bien de libre TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA disponibilidad, hasta cubrir la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00), y la que deberá rendirse en autos previo al cumplimiento de la medida ordenada. Por todo lo expuesto, doctrina, jurisprudencia y arts. 112, 124, 125 y concordantes del C.P.C.C.T.,

Rechazo propuesta de contrato, prohibida su procedimiento y niego el consentimiento, transferimiento y tratamiento de mis datos. No Negociable. UCC 1-303.-

Sin perjuicio en honor UCC 1-308
Todos los derechos reservados
Neri Gisela Pereyra
No negociable

RESUELVO: 1°).- Téngase por iniciado incidente de estimación de honorarios. Téngase presente el domicilio legal constituido y el domicilio denunciado del incidentante. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. A la recusación planteada, estese a lo que se resuelve por separado. 2°).- HACER LUGAR a la medida precautoria solicitada en el punto IX de la demanda incoada y, en consecuencia ORDENAR a la Sra. NERI GISELA PEREYRA la PROHIBICIÓN DE CONTRATAR E INNOVAR sobre el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz bajo Matrícula n° 47.594/17 ubicado en calle 20 de junio n° 700 de San Rafael, debiendo abstenerse de realizar todo acto tendiente a modificar la situación jurídica y/o fáctica en relación al inmueble referido.NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE al Registro Público y Archivo Judicial. 3°).-PREVIO A TODO, debera el peticionante en carácter de contracautela ofrecer un bien de libre disponibilidad hasta cubrir la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00), y dicha contracautela deberá rendirse en autos previo al cumplimiento de la medida ordenada.

OFÍCIESE Y CÚMPLASE. OPORTUNAMENTE, NOTIFÍQUESE.

OMÍTASE su publicación en lista.-

Firmado: TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC.

PODER JUDICIAL MENDOZA

NULO - NO VÁLIDO - NULO

Tribunal: Tribunal de Gestion n. 1 - San Rafael - Nomenclador: 022051
Receptor: Florencia Peralta

ES COPIA
05/05/2022
WALTER AMUCH
OFICIAL MAYOR